



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de MAYO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xx), Auto (), No. 112-1716 de fecha 17 de abril de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05318.03.21519**, usuario **LUIS CARLOS POSADA** y se desfija el día **10** del mes de MAYO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: F.G. 13a/V.81

Carrera 39 N. 44-26 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 1646, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 112-1716** fecha: 17 de abril de 2018 - Mediante el cual "**Se Ordena la Cesación de un procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 20 de abril de 2018 se entregó oficio de citación, el cual fue recibido por Wilfer Gaviria. El celular reportado en el oficio de citación no está en servicio.

Al Señor(a): **LUIS CARLOS POSADA**
Dirección: Retorno 6, ingreso vereda San Isidro
Celular o teléfono: 3106330343
Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

El día 30 de abril de 2018, se fue al sitio para realizar la notificación por aviso, pero no fue recibida, la persona en el lugar informó que no había sido posible contactar al señor LUIS CARLOS POSADA

Para la constancia firma.- Adriano Morales Pérez

Expedienté o radicado número.: 05318.03.21519

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Rol: www.cornare.gov.co/sg/ Apoyo/Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 890985136

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regiaones: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bogotá Ext: 334-35

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos 546 39 49

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 27 35 49



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1716-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/04/2018 Hora: 16:05:19.3... Folios: 2

Señor
LUIS CARLOS POSADA
Autopista Medellín - Bogotá,
Municipio de Guarne,
Retorno número 6, ingreso a la vereda San Isidro, vereda los
Salados parte baja, se ingresa unos 400 metros aproximadamente.
Teléfono: 310 633 03 43 / 266 14 27

Cordial saludo:

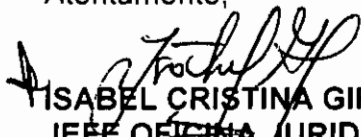
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **053180321519**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO
JEFE OFICINA JURIDICA

Elaboró: Abogada/Stephany Polanía 20/03/2018
Expediente: 053180321519

20-04-18
WILFER A. GAVIRIA BICHO
CC. 70756187
CGI 3114320243

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/spl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vicente desde:

F-GJ-04/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño N° 890985136 3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo. Ext 532, Aguas Ext: 502 Brinqueros. 834 85 83
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque las Ovejas: 546 20 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 30 de abril de 2018

30-04-18

Señor
LUIS CARLOS POSADA
Autopista Medellín – Bogotá
Retorno n. 6 ingreso a la vereda San Isidro,
Salados parte baja.
Teléfono: 310 633 03 43
E-mail:

322 494 0835
Sandra: Inmobiliaria
Estas personas tuvieron en
arriendo la propiedad hace
tiempo. Se recibieron los primeros
documentos para intentar ubicarlos.

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
05318.03.21519	Ordena la Cesación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio	17/04/2018

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **RESOLUCION No 112-1716** de fecha **17/04/2018**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición 10 ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre: C.C:	Firma:
Hora:	

Funcionario Responsable:	
Nombre: Adriana Maria Morales Pérez	Firma: Adriana Morales Pérez



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1716-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/04/2018	Hora: 16:05:19.3... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0179 del 10 de febrero de 2017, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los Señores MARIA LUZ POSADA, JUAN CAMILO POSADA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.800, JHONATAN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.068, LUIS CARLOS POSADA CORREA con cédula de ciudadanía No. 8.261.030, al igual que a la EMPRESA GEOFUTURO S.A.S, identificada con Nit 900.042.581-2, por estar realizando un almacenamiento de cartón, plásticos y diferentes materiales sobre la Ronda Hídrica de Protección ambiental de la quebrada El Salado. Lo anterior en la vereda El Salado, municipio de Guarne, con punto de coordenadas X: 847.891; Y: 1.187.589; Z: 2162 msnm. Situación que fue evidenciada el día 23 de abril de 2015.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-4119 del 06 de junio de 2017, el señor Camilo Posada Correa, manifiesta que por favor se verifiquen, los hechos y pruebas, bajo la Ley 1333 de 2009 del artículo 22 y del artículo 9 numeral 3, toda vez que aunque ellos son los propietarios del predio, son los arrendatarios los responsables de las actividades que se desarrollan en el predio.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 16 de febrero de 2018, dicha visita genero el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0338 del 28 de febrero de 2018, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "El predio se encuentra sin actividades comerciales o productivas al momento de la visita, se encontraba una grúa retirando maquinaria del lugar.
- En la ronda hídrica de Protección Ambiental de la quebrada El Salado Birinci, se encuentra limpia de material de reciclaje u otros residuos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Busque: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29

- Se evidencio que al sistema de tratamiento del cual hacia uso la empresa Geofuturo se encuentra desconectado
- El predio contó en algún momento con la concesión de aguas correspondiente; los titulares de la actividad (Geofuturo S.A.S Nit 900.042.581), con relación a esto la Subdirección de recursos naturales de la Corporación proyecto al Resolución 112-0545-2017 del 20 de Febrero del 2017, por medio de la cual se adoptan unas determinantes.
- A nombre de los propietarios ni de la empresa Geofuturo, se evidencia autorización al permiso de vertimientos."

CONCLUSIONES:

- "En el predio con folio de matrícula inmobiliaria (020-5257), no se evidencian actividades comerciales o productivas.
- La ronda hídrica de protección ambiental de la quebrada El Salado Birinci se encuentra limpia de materia o residuos
- Con relación al uso del suelo, el municipio de Guame dio respuesta bajo el radicado No.112-2542-2016.
- Para el predio (020-5257) bajo la figura de la empresa Geofuturo no posee permiso de vertimiento y en relación de la concesión de aguas, se declaró el decaimiento en la Resolución 112-1983-2016.
- Al momento de la visita no se evidencian afectaciones ambientales."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0338 del 28 de febrero de 2018, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0179 del 10 de febrero de 2017, ya que de la evaluación del contenido de aquellos, se advierte la existencia de la causal No. 2. Dispuesta en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la "Inexistencia del hecho investigado".

De acuerdo a lo anterior considera este despacho necesario precisar, que al desaparecer las causas que originaron el inicio del procedimiento sancionatorio, perdieron objetividad, pues se ha cumplido con la finalidad del procedimiento sancionatorio; toda vez que como consta en el informe técnico No. 131-0338 del 28 de febrero de 2018, al momento de la visita, no se evidenciaron afectaciones ambientales y los hechos por los cuales se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio desaparecieron del predio en mención.

Así mismo se evidenció el desmonte de la actividad comercial, por consiguiente se procederá a cesar el procedimiento sancionatorio iniciado. No obstante, se advierte al propietario del predio que el desarrollo de actividades en dicho predio deberá estar sujeta al cumplimiento del PBOT del municipio, así como también a contar con los permisos ambientales.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0267 del 10 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0840 del 07 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 170-1572 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2238 del 17 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-4119 del 06 de junio de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-0338 del 28 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a los Señores MARIA LUZ POSADA, JUAN CAMILO POSADA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.800, JHONATAN

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.127.068, LUIS CARLOS POSADA CORREA con cédula de ciudadanía No. 8.261.030, al igual que la EMPRESA GEOFUTURO S.A.S, identificada con Nit 900.042.581-2, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **05318.03.21519**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los Señores MARIA LUZ POSADA, JUAN CAMILO POSADA CORREA, JHONATAN CARDONA, LUIS CARLOS POSADA CORREA y a la EMPRESA GEOFUTURO S.A.S.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: **053180321519**

Fecha: 20/03/2018

Proyectó: Stefanny P- Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.